

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintiséis de julio de dos mil veintitrés.

INTERLOUTORIO	NUMERO 1055
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADA	JOSÉ VICENTE HUERTAS CELIS
PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	170014003007-2023-00459-00

La demanda, fue presentada en legal forma. Se observa en su formación todas las exigencias establecidas en el artículo 82 del Código General del Proceso. Los documentos que sirven de recaudo ejecutivo contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 ibidem a favor de la parte demandante y en contra del demandado, por lo que se procederá entonces a librar el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO ejecutivo a favor de Scotiabank Colpatría S.A., quien actúa a través de su representante por medio de apoderada en contra del señor JOSÉ VICENTE HUERTAS CELIS, por las siguientes sumas de dinero contenidas en la obligación que aparece relacionada en el pagaré que sirve de base a la demanda suscrito por el demandado el día 01 de abril de 2022, así:

a) **\$69.823.776.**, como capital representado en el pagaré número 18188985 que corresponde a la obligación 637418477595 con fecha de vencimiento 04 de mayo de 2023.

b) **\$7.991.440.**, que corresponde a los intereses de plazo pactados en el anterior documento.

c) **\$1.007.001.**, como intereses moratorios pactados y que aparecen relacionados en el pagaré.

d) Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado a la tasa estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia y mes por mes, desde el 05 de mayo de 2023 y hasta su total cancelación.

Segundo: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación

que se le cobra en el término de cinco días.

Tercero: ADVERTIR al ejecutado que dispone de diez días para proponer excepciones.

Cuarto: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, conforme lo determinan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Quinto: RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor Edwin José Olaya Melo, representante legal de Hevaran S.A.S., apoderada de la entidad demandante y conforme al poder que se le otorga.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO

J u e z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>109</u> DEL 27 DE JULIO DE 2023 MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO Secretaría

jabo

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5b5cd9768155d8c1a7bf964f203858576bb4240e7f86f2e22888efe71be9ec1**

Documento generado en 26/07/2023 02:23:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>